



BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALES PARA LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS BÁSICAS DE PERSONAS Y FAMILIAS EN SITUACIÓN DE POBREZA O RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL DURANTE EL AÑO 2024.

1.- OBJETO Y FINALIDAD DE LAS PRESENTES BASES.

La Administración Local, en el contexto de lo dispuesto por la *Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos de la Comunitat Valenciana* y su posterior desarrollo legislativo es competente en la prestación de la Atención Primaria Básica en Servicios Sociales.

Desde esta Atención Primaria deberá abordarse la primera acogida y atención de las situaciones de necesidad social. Para ello, el mencionado texto legal de referencia dispone una serie de Servicios, Programas y Prestaciones.

Las prestaciones de las que se podrá hacer uso desde la Atención Primaria Básica se diferencian en prestaciones profesionales, prestaciones tecnológicas y prestaciones económicas.

El objeto de las presentes bases es regular la concesión de las prestaciones económicas competencia de la administración local que tengan por objeto LA ATENCIÓN DE LAS NECESIDADES MÁS BÁSICAS DE CIUDADANOS Y CIUDADANAS QUE NO LAS PUEDAN ABORDAR POR SI MISMAS,

La finalidad, por lo tanto, será *“cubrir las necesidades básicas y paliar las situaciones de urgencia social y desprotección, así como promover la autonomía personal”*, de conformidad con lo previsto en el art. 37. b) de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de servicios sociales inclusivos, en lo sucesivo Ley de servicios sociales.

Las ayudas podrán otorgarse con carácter individual o a núcleos familiares o de convivencia, con carácter periódico o, cuando se trate de servicios esporádicos y adquisiciones puntuales, por una sola vez en el ejercicio económico salvo que atiendan diversa finalidad.

Con carácter general, no podrán subvencionarse acciones ejecutadas o adquisiciones efectuadas con anterioridad a la solicitud de la ayuda, sin perjuicio de que, en situaciones excepcionales, debidamente justificadas mediante los informes pertinentes, puedan contemplarse tales situaciones, especialmente en el caso del tipo B (Prestaciones en materia de vivienda) descrito en el punto 4.

Por las características de los destinatarios de las presentes ayudas, en situación de especial vulnerabilidad, se les exceptúa del cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 9.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Segorbe, de conformidad con lo previsto en el mencionado artículo.

No podrán beneficiarse de las prestaciones reguladas en estas bases las personas que se hayan beneficiado de ayudas concedidas por otras instituciones siempre que sean de la misma naturaleza, alcance y finalidad. En casos excepcionales podrán atenderse solicitudes subvencionadas por otras administraciones siempre que la subvención percibida sea inferior al 100 % y se estime la necesidad de complementarla.

No podrán concederse las ayudas reguladas en la presente ordenanza, cuando quien la solicite o cualquier persona que forme parte de la unidad familiar, tengan en propiedad o en usufructo bienes muebles o inmuebles que por sus características, valoración, posibilidades de venta o explotación, permitan apreciar la existencia de medios materiales suficientes para atender los gastos básicos y urgentes que están destinados a cubrir las presentes ayudas, ni las personas pensionistas, que tienen garantizados los ingresos con carácter mensual, salvo en el caso de acciones extraordinarias.



En ningún caso el importe de la prestación, por sí solo o concedido con carácter complementario, superará el coste para cuya finalidad se concede la ayuda.

Y, en definitiva, será requisito de acceso a estas ayudas no disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia, lo que deberá ser acreditado mediante la documentación que para estos supuestos se establece en las presentes bases.

2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.

El ámbito de intervención territorial del Ayuntamiento de Segorbe en su condición de administración local que presta la Atención Primaria Básica en Servicios sociales para la Zona Básica 3.8.3. de Segorbe.

3.- RÉGIMEN DE CONCESIÓN.

El presente procedimiento se ajustará al régimen de concurrencia competitiva, atendiendo su contenido a lo previsto en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Segorbe publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón de veintiuno de enero de dos mil dieciséis.

4.- CLASES, CARACTERÍSTICAS Y TIPOLOGÍAS DE LAS AYUDAS ECONÓMICAS.

A los efectos de que resulte operativa la presente regulación y por lo tanto la intervención de los Equipos de APB se diferencian las siguientes tipologías:

A. Prestaciones Económicas Individuales de Emergencia Social.

- a) Extraordinarias.
- b) Necesidades básicas y gastos de vivienda.
- c) Suministros energéticos básicos.
- d) Ayuda a la conciliación y para material escolar.
- e) Ayudas de intervención sociofamiliar

- B. Prestaciones en materia de vivienda por emergencia habitacional** destinadas a personas físicas víctimas de violencia de género, personas o unidades familiares que hayan sufrido un desahucio, las personas sin hogar u otras personas especialmente vulnerables que requieran una solución habitacional inmediata.

5.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO.

El gasto destinado a PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS se realizará con cargo a la partida presupuestaria número 61.2311.48001, dotada con la un importe máximo de 69.381 euros.

El gasto destinado a PRESTACIONES EN MATERIA DE VIVIENDA POR EMERGENCIA HABITACIONAL se realizará con cargo a las partida presupuestaria número 61.2311.48006, dotada con la un importe máximo de 5.000 euros.



6.- REGULACIÓN DE LAS PRESTACIONES TIPO A. (PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS DE EMERGENCIA SOCIAL)

Las prestaciones, que podrán ser de pago directo (cuando se otorguen y abonen personalmente a la persona beneficiaria o a su representante legal) o diferido (cuando se concedan al beneficiario y se abonen al profesional, proveedor, institución o centro una vez prestado el servicio o suministro al que se destina la ayuda) serán las que se propongan para alguna de las situaciones descritas a continuación:

- **Extraordinarias.-** ayudas de carácter extraordinario destinadas a paliar las situaciones de urgente necesidad social. Por ser de carácter extraordinario, su concesión será por una única vez. Los requisitos para el acceso, la documentación a presentar y los criterios para determinar la subvención se detallan en el ANEXO 1.
- **Necesidades básicas y gastos de vivienda.-** Son ayudas destinadas a paliar aquellas situaciones en que puedan hallarse las personas que se encuentren en un estado de necesidad social; tales como gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual, alimentación, vestido, calzado, y otros en los que concurran circunstancias de grave o urgente necesidad y que se consideren de interés para la atención de personas con problemática social. Se entiende por grave o urgente necesidad aquella situación sobrevenida para cuya resolución se necesita acompañamiento social.

Los requisitos para el acceso, la documentación a presentar y los criterios para determinar la subvención se detallan en el ANEXO 2.

- **Suministros energéticos básicos.-** Son ayudas destinadas a evitar cortes de suministros básicos, como luz, agua o gas. Van dirigidas a personas o unidades familiares con escasos recursos económicos, y vinculadas a un uso sostenible de dichos recursos. Se entiende por uso sostenible de los recursos el consumo adecuado a las características de la unidad familiar. La trabajadora social que instruye el expediente deberá advertir de tal extremo a la persona solicitante, que se comprometerá a modificar el contrato con la empresa suministradora y a optimizar los consumos, si fuera el caso.

Los requisitos para el acceso, la documentación a presentar y los criterios para determinar la subvención se detallan en el ANEXO 3.

- **Ayudas a la conciliación y de material escolar.-** Son ayudas destinadas a compatibilizar la crianza con el cumplimiento de un itinerario de inserción, evaluación y seguimiento. Incluyen guarderías, ludotecas y escuelas de mañana y tarde en los centros escolares. También incluyen los gastos por material escolar derivados de la escolarización obligatoria.

Los requisitos para el acceso, la documentación a presentar y los criterios para determinar la subvención se detallan en el ANEXO 4.

- **Ayudas de intervención sociofamiliar.** - Son ayudas destinadas a completar el proceso de acompañamiento de personas menores de edad en situación de riesgo o prevención del mismo, destinadas a facilitar el cumplimiento del correspondiente plan de intervención socioeducativo familiar.
- Los requisitos para el acceso, la documentación a presentar y los criterios para determinar la subvención se detallan en el ANEXO 5.



7.- REGULACIÓN DE LAS PRESTACIONES TIPO B. (PRESTACIONES EN MATERIA DE VIVIENDA POR EMERGENCIA HABITACIONAL)

Consistente en la concesión de una ayuda que podrá aplicarse al pago del alquiler de una vivienda adecuada, de titularidad privada o sobre cualquier alojamiento o dotación residencial susceptible de ser ocupada por las personas beneficiarias en los mismos regímenes.

Los requisitos para el acceso, la documentación a presentar y los criterios para determinar la subvención se detallan en el ANEXO 6.

8.- PLAN PERSONALIZADO DE INTERVENCIÓN SOCIAL Y PROPUESTA TÉCNICA.

Los miembros del equipo de atención primaria básica, deberán estimar los compromisos y obligaciones que consideran pertinente que deben cumplir los beneficiarios y beneficiarias para atender la finalidad de las ayudas recogidas en las presentes bases, incluso si la actividad lo fuere de colaboración social. A dicho efecto, pactarán con la persona solicitante el plan personalizado de intervención social, que reflejarán en el contrato de inclusión, salvo en el caso de las ayudas de material escolar, que no comportarán compromiso de inclusión. En caso de incumplimiento de las medidas pactadas, se procederá a la suspensión inmediata de la ayuda y adoptar las medidas cautelares que se consideren oportunas.

Las propuestas emitidas por el personal técnico deberán especificar:

1. Problemática que se plantea.
2. Gestiones realizadas para paliar el problema.
3. Modalidad que se considera adecuada, especificando conceptos y cantidades.
4. Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que plantea el sujeto.
5. Repercusiones positivas que su concesión acarrea a la persona interesada y las negativas que puede ocasionar su denegación.
6. Forma de pago:
 - a. A quién debe efectuarse (perceptor).
 - b. Pago único o periódico. En este segundo caso se especificará el tiempo previsto de la ayuda.
7. Forma de justificación.

Por tener las ayudas un carácter finalista, la obtención fraudulenta de las mismas, la aplicación a finalidades distintas por las que se concedieron o la no justificación del gasto, llevará aparejada la suspensión inmediata del pago en caso de ser periódico hasta la subsanación de las deficiencias por un plazo improrrogable de tres meses, sin perjuicio de lo establecido en la Ley General de Subvenciones. Si el pago fuera único, o transcurrido el plazo del pago periódico sin haberse subsanado las deficiencias que ocasionaron la suspensión, se entenderá al solicitante por desistido en el trámite, archivándose el expediente. No podrá ser concedida una nueva ayuda al mismo solicitante o unidad familiar de convivencia hasta tanto se subsanen las deficiencias que ocasionaron el archivo de la anterior.

9.- SOLICITUD DE LAS PRESTACIONES.

La solicitud se realizará por medio de la presentación de la correspondiente instancia normalizada, adjuntando a la misma la documentación debida, en el Registro General del Ayuntamiento de Segorbe, o bien por cualquiera de las formas previstas por los artículos 14 a 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



La solicitud irá acompañada de la documentación indicada en el anexo correspondiente a la tipología propuesta, salvo en el caso de personas o familias beneficiarias de Renta Valenciana de Inclusión Social, que acreditarán la situación de ingresos económicos con dicha resolución. La documentación será relativa a cada uno de los miembros de la unidad familiar mayores de 16 años. A tal efecto se considerarán miembros de la unidad familiar aquellas personas unidas por un vínculo de parentesco consanguíneo o por afinidad hasta segundo grado que figuren en el certificado de convivencia expedido por el Ayuntamiento de Segorbe. Si convivieran diferentes unidades familiares en el mismo domicilio, se hará constar en el informe emitido por la persona representante del equipo de atención primaria.

Una vez presentada la solicitud, se comprobará que la documentación es correcta. De no ser así, se requerirá al solicitante para que en el plazo de diez días acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su petición, y, previa la resolución correspondiente, se procederá al archivo del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley de Régimen jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común.

10.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

El plazo de presentación de solicitudes será desde la publicación de las presente bases en la sede electrónica del Ayuntamiento de Segorbe hasta el 15 de noviembre de 2024. Para el caso de las ayudas de material escolar, el plazo se abrirá el 15 de junio y se cerrará el 31 de agosto de 2024.

11.- RESOLUCIÓN DE LAS AYUDAS.

11.1) Instrucción.

Las solicitudes serán tramitadas de conformidad con las presentes bases y lo regulado en la Ley 39/2015 y 40/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común y de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas, respectivamente.

El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la trabajadora social que recibe la demanda o el personal responsable del departamento gestor.

A las solicitudes, una vez cumplan con los requisitos administrativos se aportará el informe realizado por el técnico correspondiente del equipo municipal de Servicios Sociales, y serán valoradas por la Comisión de Valoración creada al efecto con periodicidad mensual, salvo urgente necesidad, debidamente acreditada, en cuyo caso se resolverá por Decreto previa propuesta técnica motivada. En las ayudas de material escolar, por su carácter exclusivamente económico, bastará la propuesta de la persona del equipo de atención primaria que haya instruido el expediente, aunque no sea necesariamente un técnico.

La Concejalía, a la vista del informe emitido por la Comisión de Valoración, elevará la propuesta de resolución a la Alcaldía en su calidad de órgano competente para la resolución de las ayudas.

11.2) Resolución.

La aprobación de la propuesta de resolución por parte de la Alcaldía, en cuanto resuelve el procedimiento de concesión de la prestación, es definitiva en vía administrativa, y contendrá todos los requisitos necesarios para que surta efecto el acto administrativo, de conformidad con lo previsto por la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



11.3) Plazo para resolver, notificación y efecto del silencio.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses desde la fecha de presentación de la solicitud en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Segorbe, o a través de cualesquiera de las formas de presentación previstas en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Si transcurrieran tres meses sin que se haya notificado la resolución del procedimiento a los interesados, se entenderá desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la ayuda.

11.4) Recursos.

Contra las resoluciones estimatorias o desestimatorias, se podrá interponer recurso contencioso administrativo o potestativo de reposición, de conformidad con lo previsto por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Todo ello sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

La interposición del recurso potestativo de reposición impide la interposición del recurso contencioso-administrativo contra el mismo acto, hasta que sea resuelto expresamente el recurso de reposición o se entienda desestimado por silencio administrativo.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que se notificare dentro del referido mes su resolución, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.

No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso que considere oportuno en defensa de sus intereses.

11.5) Publicidad.

Atendiendo a las condiciones de especial vulnerabilidad de los destinatarios de estas ayudas, queda exceptuada su publicación, sustituyéndose dicha publicación por la notificación a los interesados, a fin de preservar su identidad conforme a lo previsto por la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de Mayo, de Protección Civil del Derecho al Honor, Intimidad Personal y Familiar y Propia Imagen, todo ello de conformidad con lo previsto en el art. 13.2 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Segorbe.

12.- COMPOSICIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO (COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN Y SEGUIMIENTO DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS) .

La Comisión Técnica de Valoración y seguimiento de las Prestaciones Económicas reguladas por la presente ordenanza tendrá carácter exclusivamente técnico y estará compuesta por:

- Presidencia: ejercida por la persona titular de la dirección o coordinación del equipo de profesionales de los Servicios Sociales.
- Secretaria: desempeñada por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de Servicios Sociales.
- Vocalías: desarrolladas, como mínimo, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de los Servicios Sociales.

En la medida de lo posible, se garantizará la composición equilibrada entre mujeres y hombres de forma que , en el conjunto a que se refiera , las personas de cada sexo no superen el 60% ni sean menos del 40%, de conformidad con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de igualdad entre mujeres y hombres.



13.- JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS.-

Debido a que las presentes prestaciones se conceden en atención a la concurrencia de una determinada situación en la persona solicitante, las prestaciones de pago único se justificarán mediante la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de su situación, previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia, así como la aplicación de los fondos librados. Las prestaciones de pago periódico se justificarán mediante facturas acreditativas de la correcta aplicación de los fondos a la finalidad pretendida en el período comprendido entre la percepción de un pago y la percepción del siguiente. Las facturas deberán ser válidas en Derecho y contener todos los conceptos a los que se ha destinado el pago. En el caso de suministros energéticos básicos, gastos de vivienda y ayudas de alquiler por emergencia habitacional, el pago se acreditará mediante la correspondiente anotación bancaria, justificante electrónico o recibo del propietario o propietaria de la vivienda, siempre que fuera el titular del suministro. En caso contrario, se presentará el justificante de pago a nombre de la persona beneficiaria.

En aquellos casos en que no se aporte documentación suficiente para acreditar que el uso de la prestación atiende a su fin, la Comisión Técnica podrá proponer la suspensión de próximas prestaciones o mensualidades pendientes.

14.- OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS DE LAS PRESTACIONES.

Las personas beneficiarias de las presentes prestaciones quedan obligadas a:

- a) Facilitar cuanta documentación le sea solicitada en relación con las facultades de control sobre la actividad financiada
- b) Permitir y favorecer el seguimiento de los servicios sociales municipales.
- c) Comunicar a los servicios sociales del Ayuntamiento cualquier alteración o modificación que pudiera producirse respecto a las condiciones y/o circunstancias que dieron lugar a la concesión de la prestación.
- d) Destinar la ayuda a la finalidad para la que fue concedida
- e) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el Ayuntamiento, la Intervención General o el Tribunal de Cuentas.
- f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- g) Cumplir las actuaciones que se hayan determinado y pactado con los servicios sociales municipales, tendentes a favorecer la inclusión del solicitante y/o su unidad familiar.

La presentación de solicitudes presupone la aceptación de las condiciones, requisitos y obligaciones que se establecen en las presentes bases.

15.- DEVENGO Y PAGO DE LAS PRESTACIONES.

Se producirá el devengo de las prestaciones a partir del día siguiente a la fecha de la resolución, salvo que en la misma se dispusiere otra cosa. El pago se hará efectivo antes de finalizar el mes en que se celebre la Comisión, con la excepción contemplada en el apartado primero de la BASE UNDÉCIMA de la presente convocatoria, en cuyo caso, el pago se hará efectivo a la mayor inmediatez.

El abono de las ayudas se efectuará de forma directa o diferida conforme a lo establecido en la base sexta.



El importe de la ayuda se abonará en su totalidad o bien fraccionado en función de la naturaleza de la prestación.

Las ayudas tienen genéricamente naturaleza económica, si bien éstas podrán otorgarse también en especie, cuando exista tal posibilidad y las circunstancias concurrentes al caso lo aconsejen.

Dada la naturaleza de las ayudas contempladas en las presentes bases, el pago se hará efectivo por anticipado a la justificación, exceptuándose la obligación de prestar garantía, dada la especial vulnerabilidad de las personas beneficiarias, conforme a lo previsto en el art. 28.3 de la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Segorbe.

Se concede un plazo máximo de un mes desde la recepción de la notificación por la persona interesada, para el cobro de la ayuda concedida. En caso de no verificarse dicho cobro por causa imputable a la misma, se le tendrá por desistida de su petición.

Si la notificación no hubiere sido posible por causas imputables a la persona interesada durante el período de percepción de la ayuda, el acto no podrá surtir efecto, por lo que se entenderá igualmente a la persona interesada por desistida en el trámite.

16.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN O EXTINCIÓN.

Podrá suspenderse el abono de la ayuda cuando concurran algunas de las siguientes causas:

- a) Defunción de la persona beneficiaria.
- b) Desaparición de los requisitos que motivaron la concesión.
- c) Incumplimiento de las obligaciones.
- d) No destinar el importe de la ayuda a la finalidad con la que se hubiere concedido.
- e) Actuación fraudulenta de la persona beneficiaria para obtener la prestación.
- f) Renuncia voluntaria de la persona beneficiaria.
- g) Cualquier otro supuesto de suspensión que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.

17.- MINORACIÓN DE LA CANTIDAD CONCEDIDA.

Cuando el importe justificado por la persona interesada sea inferior a la cantidad concedida, el Ayuntamiento podrá minorar el importe de la ayuda o de las mensualidades pendientes de cobro por la cantidad no justificada, mediante los mecanismos recogidos en la Ley General de subvenciones.

18.- PROTECCIÓN DE DATOS.

Los datos de carácter personal que se recaben durante la tramitación, valoración y seguimiento de las prestaciones reguladas en las presentes bases, pasaran a formar parte de ficheros municipales que estarán sometidos a lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.



19.- INTERPRETACIÓN Y DESARROLLO.

La resolución de las dudas de interpretación de las presentes bases o cualquier otra eventualidad no recogida en las mismas corresponderá a La Alcaldía. Igualmente le corresponderá la aprobación de cuantos documentos normalizados sean necesarios para su gestión, así como dictar cuantas resoluciones se precisen en orden a su desarrollo y aplicación.

20.- PUBLICIDAD DE LAS BASES.

Las presentes bases se publicarán íntegramente en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Segorbe, y se anunciarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Castellón. Se publicarán, así mismo, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones conforme a las instrucciones de ámbito estatal.

21.- VIGENCIA DE LAS BASES.

Estas Bases, entrarán en vigor a partir del día siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de Provincia de Castellón y se mantendrán vigentes hasta el 30 de Diciembre de 2024, salvo modificación o derogación expresa.

Segorbe. Enero de 2024.



ANEXO 1.- Requisitos para el acceso, documentación a presentar y criterios para determinar la subvención de la PRESTACIÓN ECONÓMICA INDIVIDUAL DE EMERGENCIA SOCIAL EXTRAORDINARIA.

Requisitos:

Generales.-

a. No disponer de rentas superiores a:

- Unidad familiar de 1 miembro: 100 % del importe del IPREM= 600 € mensuales.
- Unidad familiar de 2 miembro: 120% del importe del IPREM= 720 € mensuales.
- Unidad familiar de 3 miembro: 140% del importe del IPREM= 840 € mensuales.
- Unidad familiar de 4 miembro: 160% del importe del IPREM= 960 € mensuales.
- Unidad familiar de 5 o más miembros: 180% del importe del IPREM= 1.080 € mensuales.

A los efectos de calcular la renta se considerarán todos los ingresos brutos obtenidos por cualquier concepto y por cualquier miembro de la unidad de convivencia durante el mes en el que se solicita la ayuda, y si no fuera posible acreditarlo, sobre el mes anterior.

Cuando las acciones extraordinarias formen parte del Plan Personalizado de Intervención Social de una mujer víctima de violencia de género, los requisitos económicos, así como los documentos acreditativos de la situación de necesidad, serán sustituidos por la acreditación de la condición de víctima de VG y el propio PPIS que contempla la acción extraordinaria.

- b. Tener valorada la situación de necesidad e idoneidad social para la prestación solicitada por la trabajadora social o personal técnico que instruye el expediente.
- c. No disponer de ninguna otra ayuda ni prestación para el mismo fin otorgada por Organismo Público o Privado (salvo que la resultante de ambas no supere el total del valor de lo subvencionado) ni de medios suficientes para atender la finalidad para la que se solicita la ayuda.
- d. Que la resolución de la ayuda solicitada no sea competencia institucional de otros organismos públicos distintos al Ayuntamiento de Segorbe.
- e. Que la ayuda vaya vinculada a un compromiso de inclusión social.

Y, en definitiva, será requisito de acceso a estas ayudas no disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia, lo que deberá ser acreditado mediante la documentación que para estos supuestos se establece en las presentes bases.

Específicos:

- a. Residir en el Municipio de Segorbe o en su ámbito de intervención. Se entenderá por residencia el hecho de estar empadronado/a en el Municipio de Segorbe al menos un año con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. Podrá exceptuarse este requisito en situaciones de grave y urgente necesidad, debidamente acreditada mediante informe técnico obrante en el expediente.
- b. Se entenderá por acción extraordinaria cualquier solicitud de ayuda con carácter extraordinario que no pueda ser cubierta con los ingresos ordinarios de la persona solicitante de conformidad con la tabla fijada al efecto, y que haya sido valorada por la trabajadora social que instruye el



expediente como idónea para la inclusión social (acciones formativas, desplazamientos, medicinas, etc...)

Documentación:

General.-

- a. Fotocopia del documento identificativo de la identidad del solicitante.
- b. Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- c. Fotocopia de la última nómina o en caso de estar en situación de desempleo, certificado del SEPE indicando situación en la que se encuentra, tiempo de prestación e importe de la misma.
- d. Certificado de Pensiones, expedido por el INSS, indicando tipo de pensión e importe de la misma o certificado negativo en su caso. En caso de PNC, FAS, copia del último ingreso recibido.
- e. En el supuesto de separaciones matrimoniales o divorcios, fotocopia de la sentencia o del convenio regulador, donde se establezca la pensión alimenticia y/o compensatoria. Si no se percibe la compensación establecida, denuncia interpuesta del hecho ante la autoridad competente.
- f. Declaración de responsabilidad en la que se hará constar:
 - Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino, de cualquier Administración o Entidad Pública. En otro caso deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.
 - Que haya procedido a la justificación de las ayudas que se le hubieran concedido con anterioridad por el Ayuntamiento o en otro caso, indicación de las ayudas pendientes de justificar y causa que lo motiva.
 - Que autoriza expresamente a la Administración municipal para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras Administraciones.
- g. Declaración responsable indicando situación económica actual y medios de subsistencia de que dispone.
- h. Compromiso de inclusión.
- i. Justificante del saldo de las cuentas bancarias y declaración responsable de no existencia de más cuentas.

Y, en definitiva, toda aquella documentación requerida por quien tramita la ayuda y que sea necesaria para una adecuada valoración social y económica.

Las personas o unidades familiares beneficiarias de la Renta Valenciana de Inclusión acreditarán la situación económica mediante la resolución de concesión de dicha prestación

Específica:

- j. Documentación que acredite la necesidad y/o la situación extraordinaria (prescripción de medicamentos, justificante de tasas formativas, desplazamientos etc...)

Cuantía y/o criterios para su determinación:

- a. Para el caso de acciones extraordinarias, estará en función del coste de la ayuda de que se trate.



ANEXO 2.- Requisitos para el acceso, documentación a presentar y criterios para determinar la subvención de la PRESTACIÓN ECONÓMICA INDIVIDUAL DE EMERGENCIA SOCIAL para NECESIDADES BÁSICAS Y GASTOS DE VIVIENDA.

Requisitos:

Generales.-

a. No disponer de rentas superiores a:

- Unidad familiar de 1 miembro: 100 % del importe del IPREM= 600 € mensuales.
- Unidad familiar de 2 miembro: 120% del importe del IPREM= 720 € mensuales.
- Unidad familiar de 3 miembro: 140% del importe del IPREM= 840 € mensuales.
- Unidad familiar de 4 miembro: 160% del importe del IPREM= 960 € mensuales.
- Unidad familiar de 5 o más miembros: 180% del importe del IPREM= 1.080 € mensuales.

A los efectos de calcular la renta se considerarán todos los ingresos brutos obtenidos por cualquier concepto y por cualquier miembro de la unidad de convivencia **durante el mes en el que se solicita la ayuda**, y si no fuera posible acreditarlo, sobre el mes anterior. El caso de similitud quedará acreditado en el expediente por el órgano instructor.

Cuando los gastos en vivienda o necesidades básicas resulten necesarios para que prospere el Plan Personalizado de Intervención Social de una mujer víctima de violencia de género, los requisitos económicos, así como los documentos acreditativos de la situación de necesidad, serán sustituidos por la acreditación de la condición de víctima de VG y el propio PPIS que contempla la acción extraordinaria.

- b. Tener valorada la situación de necesidad e idoneidad social para la prestación solicitada por la trabajadora social o miembro del equipo de atención primaria que instruye el expediente.
- c. No disponer de ninguna otra ayuda ni prestación para el mismo fin otorgada por Organismo Público o Privado (salvo que la resultante de ambas no supere el total del valor de lo subvencionado) ni de medios suficientes para atender la finalidad para la que se solicita la ayuda.
- d. Que la resolución de la ayuda solicitada no sea competencia institucional de otros organismos públicos distintos al Ayuntamiento de Segorbe.
- e. Que la ayuda vaya vinculada a un compromiso de inclusión social.

Y, en definitiva, será requisito de acceso a estas ayudas no disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia, lo que deberá ser acreditado mediante la documentación que para estos supuestos se establece en las presentes bases.

Específicos:

a. Ayudas económicas para gastos de vivienda habitual:

- I. Residir en el Municipio de Segorbe o en su ámbito de intervención. Se entenderá por residencia el hecho de estar empadronado/a en el Municipio de Segorbe al menos un año con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. Este requisito podrá obviarse para el caso debidamente acreditado de necesidad sobrevenida por catástrofe de cualquier tipo



- (incendio, ruina, inundación, etc)
- II. Se entenderá por vivienda habitual aquélla en la que se encuentre empadronado/a el/la solicitante al menos tres meses con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. Se establece la misma excepción contemplada en el apartado anterior.
 - III. Ser la persona solicitante la obligada al pago en virtud del contrato o prueba admisible en Derecho.
 - IV. Se entenderá por gastos de vivienda los derivados del uso y mantenimiento de la misma con la excepción de suministros, regulados en este mismo apartado.
 - V. Disponer de la Orden de lanzamiento en el caso de los desahucios.
- b. Ayudas económicas para necesidades básicas (higiene, vestido, alimentación, u otras necesidades que así se consideren por el órgano instructor, debidamente acreditadas en el expediente). No se entenderán como gastos de necesidades básicas los efectuados en concepto de pagos de suministros o gastos relacionados con la vivienda:
- I. Residir en el Municipio de Segorbe o en su ámbito de intervención. Se entenderá por residencia el hecho de estar empadronado/a en el Municipio de Segorbe al menos un año con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. Podrá exceptuarse este requisito en situaciones de grave y urgente necesidad, debidamente acreditada mediante informe técnico obrante en el expediente.
 - II. Acreditación médica de la situación de intolerancia al gluten en aquellos casos en que se solicite la cantidad contemplada para atender esta circunstancia.
- c. Ayudas económicas para alimentos y absorbentes en la infancia:
- I. Residir en el Municipio de Segorbe o en su ámbito de intervención. Se entenderá por residencia el hecho de estar empadronado/a en el Municipio de Segorbe al menos un año con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. Podrá exceptuarse este requisito en situaciones de grave y urgente necesidad, debidamente acreditada mediante informe técnico obrante en el expediente.
 - II. Disponer de informe médico que acredite la necesidad de la ayuda solicitada, así como su duración y tratamiento.
 - III. Que el/la menor para quien se solicita la ayuda se encuentre entre los 0 y 18 meses de edad.

Documentación:

General.-

- a. Fotocopia del documento identificativo de la identidad del solicitante.
- b. Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- c. Fotocopia de la última nómina o en caso de estar en situación de desempleo, certificado del SEPE indicando situación en la que se encuentra, tiempo de prestación e importe de la misma.
- d. Certificado de Pensiones, expedido por el INSS, indicando tipo de pensión e importe de la misma o certificado negativo en su caso. En caso de PNC, FAS, copia del último ingreso recibido.
- e. En el supuesto de separaciones matrimoniales o divorcios, fotocopia de la sentencia o del convenio regulador, donde se establezca la pensión alimenticia y/o compensatoria. Si no se



percibe la compensación establecida, denuncia interpuesta del hecho ante la autoridad competente.

- f. Declaración de responsabilidad en la que se hará constar:
- Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino, de cualquier Administración o Entidad Pública. En otro caso deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.
 - Que haya procedido a la justificación de las ayudas que se le hubieran concedido con anterioridad por el Ayuntamiento o en otro caso, indicación de las ayudas pendientes de justificar y causa que lo motiva.
 - Que autoriza expresamente a la Administración municipal para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras Administraciones.
- g. Declaración responsable indicando situación económica actual y medios de subsistencia de que dispone.
- h. Compromiso de inclusión.

Y, en definitiva, toda aquella documentación requerida por quien tramita la ayuda y que sea necesaria para una adecuada valoración social y económica.

Las personas o unidades familiares beneficiarias de la Renta Valenciana de Inclusión Social, acreditarán la situación económica mediante la resolución de concesión de la mencionada prestación.

Específica:

- a. Para ayudas por necesidades básicas y gastos de vivienda.
- I. Informe médico médico cuando se solicite suplemento dieta celiaca
- b. Para ayudas por alimentos y absorbentes en la infancia
- I. Informe médico que acredite la imposibilidad de lactancia materna, así como la periodicidad de la alimentación infantil.
- II. Informe del alta del hospital en caso de menores recién nacidos donde se indique las causas de que la lactancia no sea materna.
- III. Presupuesto mensual del producto de alimentación infantil.

Cuantía y/o criterios para su determinación:

- a. Los importes para gastos de vivienda quedan fijados según la siguiente escala:
- Para unidades monoparentales sin descendientes a cargo: 220 € mensuales con el límite de 3 meses, prorrogables por tres meses más a lo largo del ejercicio, siempre que se acredite que la persona beneficiaria está cumpliendo el compromiso de inclusión social.
 - Para familias sin descendientes a cargo: 250 € mensuales con el límite de 3 meses, prorrogables por tres meses más a lo largo del ejercicio, siempre que se acredite que la persona o familia beneficiaria está cumpliendo el compromiso de inclusión social.
 - Para familias con un descendiente a cargo: 300 € mensuales con el límite de 3 meses, prorrogables por tres meses más a lo largo del ejercicio, siempre que se acredite que la persona



o familia beneficiaria está cumpliendo el compromiso de inclusión social.

- Para familias con dos descendientes a cargo: 350 € mensuales con el límite de 3 meses, prorrogables por tres meses más a lo largo del ejercicio, siempre que se acredite que la persona o familia beneficiaria está cumpliendo el compromiso de inclusión social.
- Para familias con tres o más descendientes a cargo: 400 € mensuales con el límite de 3 meses, prorrogables por tres meses más a lo largo del ejercicio, siempre que se acredite que la persona o familia beneficiaria está cumpliendo el compromiso de inclusión social.

b. Los importes para necesidades básicas quedan fijados según la siguiente escala:

- Para unidades monoparentales sin descendientes a cargo: 200 € mensuales
- Para familias sin descendientes a cargo: 250 € mensuales
- Para familias con un descendiente a cargo: 300 € mensuales
- Para familias con dos descendientes a cargo: 350 € mensuales
- Para familias con tres o más descendientes a cargo: 400 € mensuales
- En aquellos casos en que, tratándose de ayudas para alimentos en el ámbito familiar, alguna de las personas que componen la unidad certificase intolerancia al gluten, la cantidad que corresponda se incrementará a razón de 50 euros por cada persona afectada por dicha intolerancia.

c. Los importes para alimentos y absorbentes en la infancia, que serán compatibles con los que se concedan para Necesidades Básicas, se ajustarán a las necesidades reales a propuesta de quien instruya el expediente.



ANEXO 3.- Requisitos para el acceso, documentación a presentar y criterios para determinar la subvención de la PRESTACIÓN ECONÓMICA INDIVIDUAL DE EMERGENCIA SOCIAL para SUMINISTROS ENERGÉTICOS BÁSICOS.

Requisitos:

Generales.-

a. No disponer de rentas superiores a:

- Unidad familiar de 1 miembro: 100 % del importe del IPREM= 600 € mensuales.
- Unidad familiar de 2 miembro: 120% del importe del IPREM= 720 € mensuales.
- Unidad familiar de 3 miembro: 140% del importe del IPREM= 840 € mensuales.
- Unidad familiar de 4 miembro: 160% del importe del IPREM= 960 € mensuales.
- Unidad familiar de 5 o más miembros: 180% del importe del IPREM= 1.080 € mensuales.

A los efectos de calcular la renta se considerarán todos los ingresos brutos obtenidos por cualquier concepto y por cualquier miembro de la unidad de convivencia durante el mes en el que se solicita la ayuda, y si no fuera posible acreditarlo, sobre el mes anterior.

Cuando los gastos en suministros resulten necesarios para que prospere el Plan Personalizado de Intervención Social de una mujer víctima de violencia de género, los requisitos económicos, así como los documentos acreditativos de la situación de necesidad, serán sustituidos por la acreditación de la condición de víctima de VG y el propio PPIS que contempla la acción extraordinaria.

- b. Tener valorada la situación de necesidad e idoneidad social para la prestación solicitada por la trabajadora social o miembro del equipo de atención primaria básica que instruye el expediente.
- c. No disponer de ninguna otra ayuda ni prestación para el mismo fin otorgada por Organismo Público o Privado (salvo que la resultante de ambas no supere el total del valor de lo subvencionado) ni de medios suficientes para atender la finalidad para la que se solicita la ayuda.
- d. Que la resolución de la ayuda solicitada no sea competencia institucional de otros organismos públicos distintos al Ayuntamiento de Segorbe.
- e. Que la ayuda vaya vinculada a un compromiso de inclusión social.

Y, en definitiva, será requisito de acceso a estas ayudas no disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia, lo que deberá ser acreditado mediante la documentación que para estos supuestos se establece en las presentes bases.

Específicos:

- a. Residir en el Municipio de Segorbe o en su ámbito de intervención. Se entenderá por residencia el hecho de estar empadronado/a en el Municipio de Segorbe al menos un año con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. Podrá exceptuarse este requisito en situaciones de grave y urgente necesidad, debidamente acreditada mediante informe técnico obrante en el expediente.



Documentación:

General.-

- a. Fotocopia del documento identificativo de la identidad del solicitante.
- b. Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- c. Fotocopia de la última nómina o en caso de estar en situación de desempleo, certificado del SEPE indicando situación en la que se encuentra, tiempo de prestación e importe de la misma.
- d. Certificado de Pensiones, expedido por el INSS, indicando tipo de pensión e importe de la misma o certificado negativo en su caso. En caso de PNC, FAS, copia del último ingreso recibido.
- e. En el supuesto de separaciones matrimoniales o divorcios, fotocopia de la sentencia o del convenio regulador, donde se establezca la pensión alimenticia y/o compensatoria. Si no se percibe la compensación establecida, denuncia interpuesta del hecho ante la autoridad competente.
- f. Declaración de responsabilidad en la que se hará constar:
 - Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino, de cualquier Administración o Entidad Pública. En otro caso deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.
 - Que haya procedido a la justificación de las ayudas que se le hubieran concedido con anterioridad por el Ayuntamiento o en otro caso, indicación de las ayudas pendientes de justificar y causa que lo motiva.
 - Que autoriza expresamente a la Administración municipal para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras Administraciones.
- g. Declaración responsable indicando situación económica actual y medios de subsistencia de que dispone-
- h. Compromiso de inclusión.
- i. Justificante del saldo de las cuentas bancarias y declaración responsable de no existencia de más cuentas.

Y, en definitiva, toda aquella documentación requerida por quien tramita la ayuda y que sea necesaria para una adecuada valoración social y económica.

En el caso de las personas o unidades familiares perceptoras de la Renta Valenciana de Inclusión, los requisitos económicos se acreditarán mediante la resolución de dicha prestación.

Específica:

- a. Recibo original o Copia compulsada del documento en el que conste el importe adeudado.
- b. Fotocopia del último recibo pagado.
- c. Acreditación documental de la deuda pendiente, en el caso de que el obligado al pago no coincidiera con el titular del recibo.
- d. Documento de propiedad de la vivienda (recibo IBI, escritura...) o contrato de arrendamiento que indique que la persona solicitante es la obligada al pago.

Cuantía y/o criterios para su determinación:



a. En el supuesto de suministros energéticos básicos, el importe máximo a asignar será:

- I. Con carácter general: 890 € al año.
- II. Para familias numerosas o monoparentales: 1.090 € al año.



ANEXO 4.- Requisitos para el acceso, documentación a presentar y criterios para determinar la subvención de la PRESTACIÓN ECONÓMICA INDIVIDUAL DE EMERGENCIA SOCIAL de AYUDA A LA CONCILIACIÓN Y MATERIAL ESCOLAR.

Requisitos:

Generales.-

a. No disponer de rentas superiores a:

19.362,24€ anuales en el caso de un hijo o hija beneficiaria y 21.298,46 en el caso de dos o más hijos o hijas beneficiarias.

A los efectos de calcular la renta se considerarán todos los ingresos brutos obtenidos por cualquier concepto y por cualquier miembro de la unidad de convivencia durante el ejercicio en el que se solicita la ayuda, y si no fuera posible acreditarlo, sobre el ejercicio anterior.

b. Tener valorada la situación de necesidad e idoneidad social para la prestación solicitada por la trabajadora social o miembro del equipo de atención primaria básica que instruye el expediente. En el caso del material escolar, el informe de idoneidad se sustituirá por el de cumplimiento de requisitos, por ser exclusivamente económicos.

c. No disponer de ninguna otra ayuda ni prestación para el mismo fin otorgada por Organismo Público o Privado (salvo que la resultante de ambas no supere el total del valor de lo subvencionado) ni de medios suficientes para atender la finalidad para la que se solicita la ayuda.

d. Que la resolución de la ayuda solicitada no sea competencia institucional de otros organismos públicos distintos al Ayuntamiento de Segorbe. En este sentido, no se financiarán libros de texto que formen parte de la red correspondiente de la Consellería de educación.

Y, en definitiva, será requisito de acceso a estas ayudas no disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia, lo que deberá ser acreditado mediante la documentación que para estos supuestos se establece en las presentes bases.

Específicos:

a. Residir en el Municipio de Segorbe. Se entenderá por residencia el hecho de estar empadronado/a en el Municipio de Segorbe al menos un año con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda. Podrá exceptuarse este requisito en situaciones de grave y urgente necesidad, debidamente acreditada mediante informe obrante en el expediente.

b. Que los niños y niñas por cuenta de quienes se destinan las ayudas se encuentren matriculados en Centros con sede en Segorbe, y en el caso de las ayudas de material escolar, además deberán estar en edad de escolarización obligatoria.



Documentación:

General.-

- a. Fotocopia del documento identificativo de la identidad del solicitante.
- b. Fotocopia de la última declaración de la renta o en su defecto certificado negativo expedido por la Agencia Tributaria.
- c. Justificante de Pensiones, expedido por el INSS, indicando tipo de pensión e importe de la misma en el caso de ser pensionista. En caso de PNC, FAS, copia del último ingreso recibido.
- d. En el supuesto de separaciones matrimoniales o divorcios, fotocopia de la sentencia o del convenio regulador, donde se establezca la pensión alimenticia y/o compensatoria. Si no se percibe la compensación establecida, denuncia interpuesta del hecho ante la autoridad competente.
- e. Declaración de responsabilidad en la que se hará constar:
 - Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino, de cualquier Administración o Entidad Pública. En otro caso deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.
 - Que haya procedido a la justificación de las ayudas que se le hubieran concedido con anterioridad por el Ayuntamiento o en otro caso, indicación de las ayudas pendientes de justificar y causa que lo motiva.
 - Que autoriza expresamente a la Administración municipal para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras Administraciones.
- f. Declaración responsable indicando situación económica actual y medios de subsistencia de que dispone (únicamente para aquellas personas cuyos datos no consten en la Agencia Tributaria) .

Y, en definitiva, toda aquella documentación requerida por quien tramita la ayuda y que sea necesaria para una adecuada valoración social y económica.

Específica:

- g. Certificado del centro de apoyo a la conciliación que acredite la asistencia de los niños y/o niñas o del centro de escolarización obligatoria que indique que se encuentran matriculados en el caso del material escolar

Cuantía y/o criterios para su determinación:

- a. Para el caso de ambas ayudas, se atenderá a la siguiente tabla de ingresos de la unidad familiar.

SUBVENCIÓN	CON 1 HIJO	CON 2 O MÁS HIJOS
100%	12.908,16	14.198,98
90%	14.198,98	15.618,88
80%	15.489,79	17.038,80
70%	16.780,61	18.458,67
60%	18.071,42	19.878,56
50%	19.362,24	21.298,46



Siendo 40 euros mensuales el 100% de la ayuda cuando se trate de escuelas de mañana y de tarde, y de 30 euros cuando sólo sea de mañana o de tarde.

Cuando se trate de ludotecas y/o guarderías infantiles, el máximo serán 100€ mensuales. Estas ayudas se concederán por un plazo máximo de tres meses, que podrá ser prorrogado por otros tres durante el mismo año, si la situación económica no hubiera mejorado y persistieran las causas que dieron lugar a la necesidad de conciliación, a criterio de la trabajadora social que instruye el expediente. Las ayudas se resolverán para el año natural, siendo el último mes de efecto de estas ayudas el de diciembre.

En el caso del material escolar, el máximo será de 50€.

A estos efectos, a la hora de determinar la unidad familiar se considerará el libro de familia.

En caso de separación se tendrá en consideración el régimen de convivencia de manera que, en los casos de custodia única, se computarán los ingresos de quien custodie, además de la pensión estipulada para gastos ordinarios en el convenio regulador. En los casos de custodia compartida, al solicitante que cumpla los requisitos para acceder a la prestación le corresponderá el 50% de la prestación según la aplicación de la tabla anterior.



ANEXO 5.- Requisitos para el acceso, documentación a presentar y criterios para determinar la subvención de la PRESTACIÓN ECONÓMICA INDIVIDUAL DE EMERGENCIA SOCIAL de AYUDA A LA INTERVENCIÓN SOCIOFAMILIAR.

Son prestaciones para sufragar gastos de actividades externas que pretenden mejorar el pronóstico de menores de edad en situación de vulnerabilidad, sea por la causa que sea. Es por ello que este tipo de prestaciones no pueden dejarse al arbitrio del progenitor o progenitora (o ambos) causante de la situación de vulnerabilidad del niño, niña o adolescente.

Cuando mediante este tipo de prestaciones se adopten medidas de intervención con menores en situación de riesgo, podrán ser resueltas a instancia de la técnica o técnico instructor del expediente, sin intervención del o la representante legal del menor. En dicho caso, los requisitos económicos, así como los documentos acreditativos de la situación de necesidad, serán sustituidos por la declaración de riesgo resuelta por la Alcaldía. En su caso, si se estuviere interviniendo a título preventivo, sin declaración de riesgo, tales documentos serán sustituidos por el correspondiente PISEF .



ANEXO 6.- Requisitos para el acceso, documentación a presentar y criterios para determinar la subvención de la PRESTACIÓN ECONÓMICA INDIVIDUAL EN MATERIA DE VIVIENDA DESTINADAS A PERSONAS FÍSICAS VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO, QUE HAYAN SUFRIDO UN DESAHUCIO, LAS PERSONAS SIN HOGAR U OTRAS PERSONAS ESPECIALMENTE VULNERABLES QUE REQUIERAN UNA SOLUCIÓN HABITACIONAL INMEDIATA

Requisitos:

Generales.-

a. No disponer de rentas superiores a:

- Unidad familiar de 1 miembro: 100 % del importe del IPREM= 600 € mensuales.
- Unidad familiar de 2 miembro: 120% del importe del IPREM= 720 € mensuales.
- Unidad familiar de 3 miembro: 140% del importe del IPREM= 840 € mensuales.
- Unidad familiar de 4 miembro: 160% del importe del IPREM= 960 € mensuales.
- Unidad familiar de 5 o más miembros: 180% del importe del IPREM= 1.080 € mensuales.

A los efectos de calcular la renta se considerarán todos los ingresos brutos obtenidos por cualquier concepto y por cualquier miembro de la unidad de convivencia durante el mes en el que se solicita la ayuda, y si no fuera posible acreditarlo, sobre el mes anterior.

Cuando el gasto resulte necesario para que prospere el Plan Personalizado de Intervención Social de una mujer víctima de violencia de género, los requisitos económicos, así como los documentos acreditativos de la situación de necesidad, serán sustituidos por la acreditación de la condición de víctima de VG y el propio PPIS que contempla la acción extraordinaria.

- b. Tener valorada la situación de necesidad e idoneidad social para la prestación solicitada por la trabajadora social o miembro del equipo de atención primaria que instruye el expediente.
- c. No disponer de ninguna otra ayuda ni prestación para el mismo fin otorgada por Organismo Público o Privado (salvo que la resultante de ambas no supere el total del valor de lo subvencionado) ni de medios suficientes para atender la finalidad para la que se solicita la ayuda.
- d. Que la resolución de la ayuda solicitada no sea competencia institucional de otros organismos públicos distintos al Ayuntamiento de Segorbe.
- e. Que la ayuda vaya vinculada a un compromiso de inclusión social.

Y, en definitiva, será requisito de acceso a estas ayudas no disponer de ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia, lo que deberá ser acreditado mediante la documentación que para estos supuestos se establece en las presentes bases.

Específicos:

- a. Residir en el Municipio de Segorbe. Se entenderá por residencia el hecho de estar empadronado/a en el Municipio de Segorbe al menos un año con anterioridad a la fecha de registro de la solicitud de ayuda.
- b. Acreditar alguna de las circunstancias siguientes:



- I. Sufrir una situación de violencia de género.
 - II. Haber sufrido un desahucio.
 - III. Encontrarse sin hogar.
 - IV. Tratarse de personas especialmente vulnerables (A estos efectos se considerarán personas especialmente vulnerables aquellas que ostenten dicha consideración según valoración emitida por los servicios sociales de atención primaria del ayuntamiento del lugar de residencia de la persona solicitante o unidad de convivencia beneficiaria en el que se atiendan y valoren las circunstancias personales que aconsejen la concesión de la ayuda, tales como personas con problemas de salud mental, diversidad funcional, personas jóvenes ex-tuteladas por la Generalitat, personas de avanzada edad, personas reclusas o ex-reclusas, solicitantes de asilo, personas migrantes vulnerables, independientemente de su situación administrativa y otras situaciones similares)
- c. Que la situación requiera de una solución habitacional inmediata.
 - d. No podrán ser beneficiarias aquellas personas o unidades de convivencia que dispongan de una vivienda en propiedad o en régimen de usufructo.
 - e. La vivienda arrendada o el inmueble que se ocupe debe constituir la residencia habitual de la persona perceptora de la ayuda.
 - f. La persona arrendataria o cualquiera de las que tengan su domicilio habitual y permanente en la vivienda arrendada no podrá tener parentesco en primer o segundo grado de consanguinidad o de afinidad con la persona que tenga la condición de arrendadora de la vivienda, salvo situaciones excepcionales debidamente justificadas por los servicios sociales. Ni podrán ser socias o partícipes de la persona física o jurídica que actúe como arrendadora.

Documentación:

General.-

- a. Fotocopia del documento identificativo de la identidad del solicitante.
- b. Certificado de vida laboral expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social.
- c. Fotocopia de la última nómina o en caso de estar en situación de desempleo, certificado del SEPE indicando situación en la que se encuentra, tiempo de prestación e importe de la misma.
- d. Certificado de Pensiones, expedido por el INSS, indicando tipo de pensión e importe de la misma o certificado negativo en su caso. En caso de PNC, FAS, copia del último ingreso recibido.
- e. En el supuesto de separaciones matrimoniales o divorcios, fotocopia de la sentencia o del convenio regulador, donde se establezca la pensión alimenticia y/o compensatoria. Si no se percibe la compensación establecida, denuncia interpuesta del hecho ante la autoridad competente.
- f. Declaración de responsabilidad en la que se hará constar:
 - Que no ha recibido ayudas o subvenciones para el mismo destino, de cualquier Administración o Entidad Pública. En otro caso deberá consignar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.
 - Que haya procedido a la justificación de las ayudas que se le hubieran concedido con anterioridad por el Ayuntamiento o en otro caso, indicación de las ayudas pendientes de justificar y causa que lo motiva.



- Que autoriza expresamente a la Administración municipal para recabar cualquier tipo de información que pueda obrar en su poder o solicitarla a otras Administraciones.

- g. Declaración responsable indicando situación económica actual y medios de subsistencia de que dispone
- h. Compromiso de inclusión.
- i. Justificante del saldo de las cuentas bancarias y declaración responsable de no existencia de más cuentas.

Y, en definitiva, toda aquella documentación requerida por quien tramita la ayuda y que sea necesaria para una adecuada valoración social y económica.

Específica:

*No procede.

Cuantía y/o criterios para su determinación:

- a. La cuantía de la ayuda que se conceda se establecerá atendiendo a las circunstancias personales de la persona beneficiaria, dentro de los límites que se señalan a continuación:
 - I. Hasta 100% de la renta o precio de ocupación del inmueble establecido con un límite de 600 euros al mes.
 - II. Hasta el 100% de los gastos para atender los costes de mantenimiento, comunidad y suministros básicos con un límite de 200 euros al mes.
- b. La determinación de la cuantía deberá contar con el informe favorable de la comisión Técnica a la vista de la propuesta técnica presentada.
- c. Las ayudas referidas se concederán hasta máximo por un año, pudiéndose condicionar el pago mensual a la revisión de las condiciones que la legitiman.
- d. Las ayudas que se concedan podrán destinarse, con efectos retroactivos, en la cuantía necesaria para atender al pago del alquiler o los gastos de mantenimiento, comunidad y suministros básicos de los seis meses anteriores a los que la persona beneficiaria, en su caso, no hubiera podido hacer frente.

Consideraciones específicas:

- a. El pago correspondiente a la ayuda concedida, salvo circunstancias especiales, a juicio del órgano gestor de la entidad local que lo documentará en su informe, se abonará:
 - I. Personas beneficiarias que dispongan de contrato de arrendamiento en el momento de concesión de la ayuda: se dispondrá el pago anticipado del importe correspondiente hasta de seis mensualidades, de la renta de alquiler o precio de ocupación del inmueble establecido en el contrato suscrito; el resto, previa justificación de la primera entrega, con carácter mensual, trimestral o semestral a juicio de la entidad local, previa justificación del gasto.



- II. Personas beneficiarias que, en el momento de la resolución de la solicitud de ayuda, no dispongan de contrato de arrendamiento: en el momento de la resolución de concesión de la ayuda se dispondrá el pago de la ayuda correspondiente al menos a tres mensualidades de alquiler; el resto, previa justificación de la primera entrega, con carácter mensual, trimestral o semestral a juicio de la entidad local, previa justificación del gasto.
- b. Si la persona beneficiaria de la ayuda no justificara que las ayudas percibidas han sido destinadas al pago de las rentas de alquiler de vivienda, no se realizará ningún pago más, procediéndose a la revocación de la ayuda y consiguiente pérdida de derecho al cobro de la cuantía que reste, así como al inicio de expediente de reintegro por el importe de la mensualidad o mensualidades no justificadas.